

General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

— Coste de la actividad: presupuesto desglosado de gastos y, en su caso, de ingresos.

— Fecha de inicio y finalización.

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. y C.I.F. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o al Presidente de la Asociación en su caso, para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione. Las Corporaciones Locales deberán aportar además certificación del acuerdo de autorización del gasto.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8.— Concesión.

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

Artículo 9.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se justificará mediante una memoria explicativa de la actividad desarrollada, acompañada de facturas, recibos y cualquier otro documento libratario, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de su realización.

Se presentarán asimismo, certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado o de su inexistencia, en otro caso.

En igual período se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo de justificación, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al beneficiario, previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo con anterioridad a la finalización del plazo fijado en esta

Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

Artículo 10.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 11.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

Artículo 12.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 13.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.— Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Artículo 15.— Infracciones y Sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma. En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de Abril de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su aplicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones para el desarrollo turístico I.B.76

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el art. 8.1.15 del estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos.

La presente Orden fomenta esa iniciativa, mediante ayudas a la consecución de los fines de las asociaciones de desarrollo turístico.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, la Vicepresidencia del Gobierno .

D I S P O N E:

Artículo 1.— Beneficiarios.

Solamente podrán acogerse a la presente Orden las ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TURISTICO, que son asociaciones sin fines de lucro, debidamente autorizadas según relación obrante en la Secretaría General para el Turismo.